

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICÊNCIA ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110 SAN SALVADOR

CONTRATO DE:

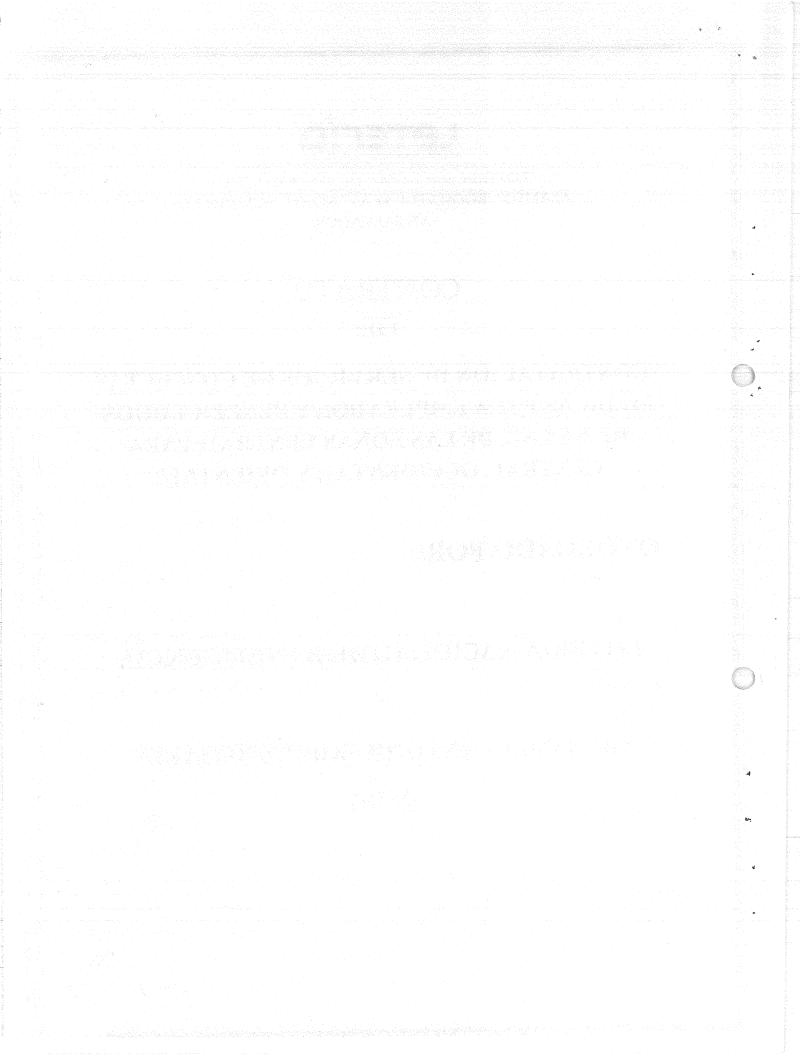
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB, DE LAS ZONAS CENTRAL, PARA CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
Y

DR. TOMAS ANTONIO LOPEZ ROSALES
2014







NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y TOMAS ANTONIO LOPEZ ROSALES, de cuarenta y dos años de edad, Odontólogo, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ochocientos setenta y uno - ciento veintiocho - uno, que en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB, DE LAS ZONAS CENTRAL, PARA CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará servicios médicos para los empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO Y CERO TRES, línea de trabajo: CERO UNO y CERO DOS, del específico: CINCO UNO NUEVE CERO TRES, denominado: PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL.- III) PRECIO: La contratante se obliga a pagar al contratista por la prestación de sus servicios médicos, según la siguiente tabla tarifaría: Consulta: CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.00), Extracciones Temporales y Permanentes: CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 14.00), Profilaxis QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 15.00), Obturación de Plata: CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5.00), Obturación a



J :-

base de luz anterior y posterior: QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 15.00), y por Radiografía: CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5.00), precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- IV) FORMA DE PAGO: El pago se realizara de conformidad a las consultas otorgadas o los procedimientos realizados, el contratante emitirá una factura a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) por el monto total de las consultas brindadas a empleados y beneficiarios durante una quincena, asimismo deberá anexar a dicha factura las órdenes médicas correspondientes. Para presentar los documentos de cobro la contratista deberá preparar un fólder, que contenga lo siguiente: El Cuadro "DETALLE DE CONSULTAS" debidamente firmado y sellado por el médico y la factura por el monto que incluya el total de consultas brindadas a todos los empleados con sus respectivas órdenes médicas, remitiendo estos documentos a la Gerencia de Recursos Humanos cada quince días. (Original y una copia). El pago procederá treinta días posterior a la recepción de las facturas y se realizarán en la Unidad Financiera Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el visto bueno del Administrador del Contrato, las facturas de consumidor final que la contratista presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA, en vista que esta institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- V) PLAZO: El plazo del presente contrato es de DIEZ MESES contados a partir del tres de marzo hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores, obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP que dice "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".- VI) GARANTÍA: Garantía de cumplimiento de contrato, Art. 35 LACAP: El contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON OCHENTA



Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,928.87) que equivale al diez por ciento (10%) del valor total del monto estimado de gasto para la zona central y paracentral, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un plazo de DOCE meses.- VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el Presidente Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de acuerdo a quien se le denominará Administrador del Contrato. El administrador de contrato tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y/o el cumplimiento de lo establecido en el contrato; b) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del informe de servicios prestados, siempre y cuando no existan incumplimientos al contrato, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente ; c) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con el mal servicio prestado, durante el período de vigencia de la garantía e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, y demás obligaciones a las que hace referencia el Art. 82 BIS-LACAP.- VIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. Si por deficiencia o mala calidad en el servicio médico, el empleado o beneficiario remite al Administrador de Contrato un reporte de insatisfacción por el servicio recibido, este emitirá una nota por el mal servicio recibido al contratista y en caso de persistir las quejas, procederá conforme a lo antes indicado.- IX) PENALIDADES POR MAL SERVICIO PRESTADO: Si el contratista no se apega a lo establecido en el contrato, a las Bases de Licitación y términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios contratados, sobre mala calidad





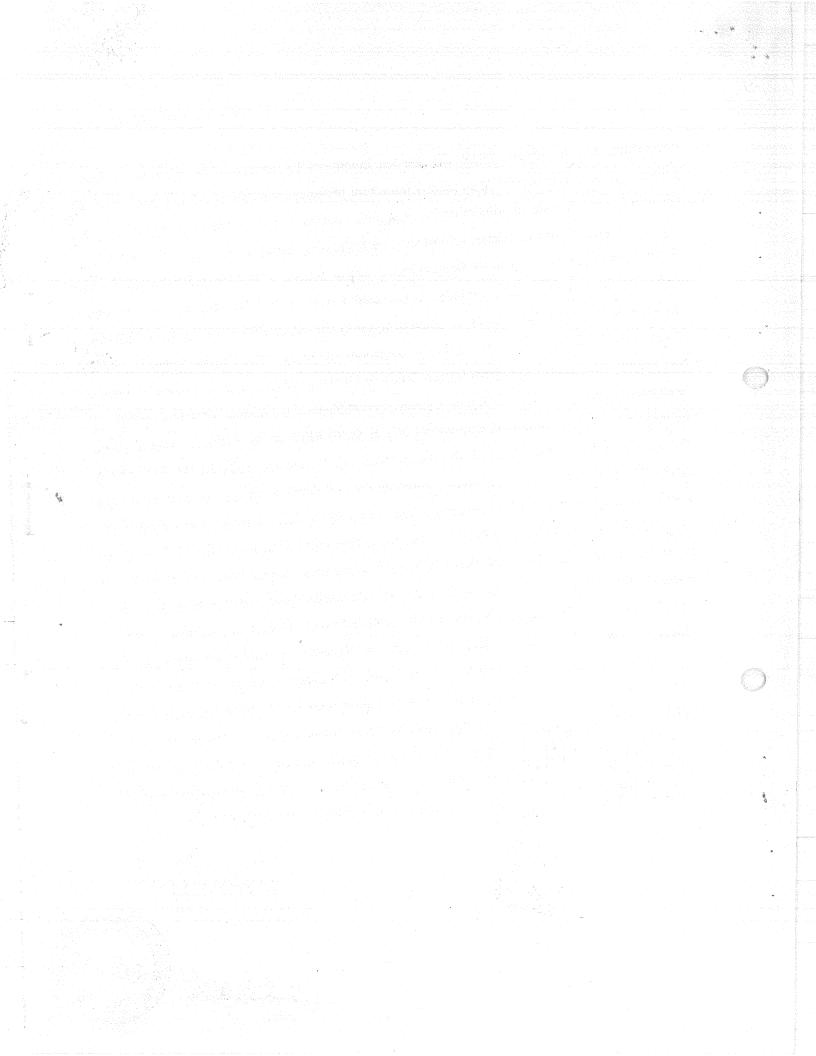
de atención o servicio o que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente

señalados se le aplicara las siguientes penalidades: Primera Vez: se citara al contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que esta las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por segunda vez, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP).- X) MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia. Sin perjuicio de lo antes señalado, toda modificación hecha al presente contrato, deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 83-A, y 83-B Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- XI) **OBLIGACIONES** GENERALES DEL CONTRATISTA: A) CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN: 1- Deberá presentar compromiso escrito de cumplir con las normas y procedimientos de carácter administrativo que indique la LNB, así como garantizar la prestación de servicios higiénicos y de la mejor calidad; 2- En la consulta contratada por la LNB, los médicos no podrán atender a empleados y beneficiarios si estos no presentan orden médica original extendida y autorizada por la Lotería Nacional de Beneficencia; 3- No deberá brindar consulta con cargo a la LNB y así mismo recetar medicamentos o exámenes a tercera personas que no sean los beneficiaros del servicio médico de la LNB, los cuales son indicados en la orden medica respectiva emitida por la Gerencia de Recursos Humanos para cada consulta; 4-Prescribirán medicamentos relacionados exclusivamente con la especialidad por la que ha sido contratado; 5- En el servicio contratado por la LNB, los médicos no realizarán procedimientos o aplicación de vacunas que la LNB no haya contratado; 6- Si el empleado o beneficiario después de haber sido evaluado por el médico requiere de otra especialidad, éste deberá remitirlo al especialista que necesite de acuerdo al diagnóstico presentado; 7- Deberá recetar en cada

documento. Yo, la Notario DOY FE :De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; y b) Acuerdo número Setecientos cuarenta y siete del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado ROGELIO FONSECA ALVARENGA a partir del día treinta de mayo de dos mil doce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce, por el Secretario de la Junta Directiva en la cual transcribe el punto III. Tres. uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio de dos mil doce y en la cual consta que la Junta Directiva acordó designar a la persona que ejerce la función de director presidente, para que adjudique, firme los contratos u órdenes de compra y modificaciones y prorrogas en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los artículos dieciocho inciso Segundo y Setenta y Nueve Inciso Segundo de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube integramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. POY FE.

Jour Je

NOTA ET QUE



contratante en cuarenta y siete Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para el contratista en Segunda Diagonal Luis Edmundo Vásquez, Edificio Colbo, Local 202, Colonia Médica, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil catorce.

PRESIDENCIA

DOCTOR EN CIRUGÍA DENTAL J.V.P.O. No. 3153

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil catorce. Ante mí, CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y TOMAS ANTONIO LOPEZ ROSALES, de cuarenta y dos años de edad, Odontólogo, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ochocientos setenta y uno - ciento veintiocho - uno. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha RMEN Me atorgado el referido documento que contiene una "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE

ONSULTAS MÉDICAS PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB, DE

LAS ZONAS CENTRAL, PARA CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", cuyo objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará servicios médicos para los empleados y beneficiados de la Lotería Nacional de Beneficencia; el monto a pagar será de conformidad a la siguiente tabla tarifaría: Consulta: CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.00), Extracciones Temporales y Permanentes: CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 14.00), Profilaxis QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 15.00), Obstrucción de Plata: CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5.00), Obstrucción a base de luz anterior y posterior: QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 15.00), y por Radiografía: CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5.00), precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; El pago se realizara de conformidad a las consultas otorgadas o los procedimientos realizados, la contratista emitirá una factura a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) por el monto total de las consultas brindadas a empleados y beneficiarios durante una quincena, asimismo deberá anexar a dicha factura las órdenes médicas correspondientes. Para presentar los documentos de cobro la contratista deberá preparar un fólder, que contenga lo siguiente: El Cuadro "DETALLE DE CONSULTAS" debidamente firmado y sellado por el médico y la factura por el monto que incluya el total de consultas brindadas a todos los empleados con sus respectivas órdenes médicas, remitiendo estos documentos a la Gerencia de Recursos Humanos cada quince días. (Original y una copia). El pago procederá treinta días posterior a la recepción de las facturas y se realizarán en la Unidad Financiera Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el visto bueno del Administrador del Contrato, las facturas de consumidor final que la contratista presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA, en vista que esta institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; El plazo del presente contrato es de DIEZ MESES contados a partir del tres de marzo hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado

Beneficencia (LNB) por el monto total de las consultas brindadas a empleados y beneficiarios cada quince días, asimismo deberá anexar a dicha factura las órdenes médicas correspondientes; 18) Para presentar los documentos de cobro el médico deberá preparar un fólder, que contenga lo siguiente: el Cuadro "DETALLE DE CONSULTAS" debidamente firmado y sellado por el médico y la factura por el monto que incluya el total de consultas brindadas a todos los empleados con sus respectivas órdenes médicas, remitiendo estos documentos a la Gerencia de Recursos Humanos cada quince días (Original y una copia).- XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de las términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista; c) La garantía establecida en este contrato; d) Resolución de adjudicación, adendas y las resoluciones modificativas y prorrogas.- XIII) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: a) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo requerido por la LNB y lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de los originalmente ofertados a satisfacción de la contratante; y b) El Contratista, queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos.- XIV) CAUSALES DE EXTINSION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratante y el contratista en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVI) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XVII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la



deberá anotar claramente la dosis indicada, la cual no deberá exceder a un mes de tratamiento; 8) En las prescripciones de medicamentos, el médico deberá describir el nombre del medicamento y su principio activo; 9) El médico colocará el sello de la LNB "DESPACHAR MEDICAMENTOS", únicamente en aquellas recetas en las que empleados y/o beneficiarios pasan consulta utilizando una orden médica emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia, anotando además la fecha y número de orden médica; 10) El médico colocará el sello de la LNB "REALIZAR EXAMENES", únicamente en aquellas recetas en las que empleados y/o beneficiarios pasan consulta utilizando una orden médica emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia, anotando además en el la fecha y número de orden médica. (Exámenes de laboratorio, rayos X y ultrasonografías). En el caso de ser necesario que el paciente se practique los exámenes médicos después de 15 días o un mes recibida la consulta, el médico deberá anotar en la misma receta de exámenes la fecha en que requiere que se realice dichos exámenes: Por ejemplo "Realizar exámenes en el mes de Febrero" (si la consulta es en el mes de enero); 11) En la receta de exámenes indicados por el médico, además este deberá anotar en número y letras la cantidad de exámenes que está indicando al paciente; 12) Cualquier consulta de uso particular no amparada por una orden médica firmada y sellada por la LNB, deberá ser cancelada por el paciente y el médico no deberá sellar la receta con el sello de "Despachar Medicamento", ni brindar referencias de exámenes con el sello de "Realizar Exámenes"; 13) El médico deberá llenar el Cuadro "DETALLE DE CONSULTAS", especificando la fecha de consulta, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo según orden médica, el nombre del empleado, nombre del paciente, cantidad de consultas realizadas, valor por paciente y valor total por las consultas realizadas por el empleado y sus beneficiarios; 14) Los datos del nombre de los empleados y beneficiarios se encuentran en las órdenes médicas, las cuales deberá presentarla como anexos de respaldo del cobro respectivo; 15) Para el caso de Cardiólogos, Ginecólogos y Pediatras, que realizan electrocardiogramas, citologías, patologías por citologías y aplicación de vacunas pediátricas (Esquema de Inmunización o Vacunación), respectivamente deberán detallar dicho servicio y cobrarlo, deberá incluirlo en los montos a cobrar, respaldándolos con los documentos respectivos con la firma del paciente que recibió el procedimiento o la vacuna en su caso; 16) El médico brindará consultas durante todo el mes contra la presentación de la orden médica correspondiente y cada quince días hará corte para preparar la información para el cobro de los servicios brindados; 17) El médico emitirá una factura a nombre de la Lotería Nacional de



